



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N°142-2023-MDP/GM.

Pichari, 04 de mayo del 2023



VISTOS:

El Informe Legal N° 074-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0860-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 00055-2023-C-C FRARLAB/R.C/P de solicitud de nulidad de Resolución Gerencial N° 089-2023-MDP/GM, suscrita por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el inciso 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que; "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, asimismo el artículo 190 incisos 190.1, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en fecha 06 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, representado por su representante legal Sr. Lilibet Leónidas Jauregui Rivera, perfeccionaron el contrato N° 068-2022-MDP/OAF-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0106-2022-MDP/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco"; por un monto contractual de S/. 85,203.00 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, computados a partir de las condiciones previstas en la cláusula quinta de señalado contrato;

Que mediante Resolución Gerencial N° 089-2023-MDP/GM de fecha 23 de marzo de 2023, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave (Supervisor de obra), para la supervisión del proyecto "Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2190638, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 0610-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones e Informe N° 0327-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N° 0108-2023-MDPOAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Carta N° 00055-2023-C-S-FRARLAB/R.C/P de fecha 05 de abril de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 089-2023-MDP/GM de fecha 23 de marzo de 2023, señalando que la entidad no cumplió en resolver y notificar la solicitado dentro del término legal establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya comunicación de la improcedencia a la solicitud de cambio de personal clave fue puesta de conocimiento fue resuelta en fecha 23 de marzo de 2023 y notificada el día 29 de marzo de 2023 de manera extemporánea, aduciendo que se ha transgredido las normas de contrataciones del estado operando el silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe N° 080-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 17 de abril de 2023 del Ing. Marino Chavez Jeri- Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; solicita a la gerencia Municipal la emisión de Resolución declarando la procedencia al cambio de supervisor de obra, fin de poder realizar el cambio del supervisor de obra en el cuaderno de obra digital, reiniciar el proyecto a fin de continuar con la ejecución física en beneficio de las comunidades nativas de Nueva Ashaninka y Getariato baja del Distrito de Pichari;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2023-MDPOAJ/JCHG de fecha 02 de mayo del 2023, el Abog. Jorge Chennett García - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis, OPINA, que, al no haber notificado la Resolución Gerencial N° 089-2023-MDP/GM que se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave (Supervisor de obra), para la supervisión del proyecto “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”, se ha generado la inacción institucional consiguientemente ha permitido que se apruebe por silencio administrativo positivo el tenor estimatorio del administrado en los términos que fueron solicitados, RECOMENDANDO.- que el área usuaria adopte las medidas correctiva en salvaguarda de los intereses de la comuna, para la ejecución con el personal clave acorde y en cumplimiento del perfil ofertado por el contratista;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificatorio para su adopción”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, Resolución Gerencial N° 089-2023-MDP/GM de fecha 23 de marzo de 2023, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave (Supervisor de obra), para la supervisión del proyecto “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N°2190638, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la aprobación automática, con eficacia anticipada al 22 de marzo de 2023, la sustitución del personal clave (Supervisor de obra), para la supervisión del proyecto “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N°2190638, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, según lo previsto en el numeral 190.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de cambio de personal clave, conforme a lo establecido en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



el artículo 190.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, notificar la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al área usuaria adopte las medidas correctivas en salvaguarda de los intereses de la comuna y la Entidad, para la ejecución del proyecto con el personal clave e idóneo ofertado por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
U.LyP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

